

RECIBIDO
13:09 hrs
07 NOV 2019
Lic. Chinos
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/254/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de noviembre de 2019.

DIPUTADO CESAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción XXII del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión, el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 8; 15 FRACCIÓN XIII; 16, FRACCIÓN IV; 17 FRACCIÓN V y EL 27 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
07 NOV 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:00 hrs
07 NOV 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/40/2019
DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XX, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, 15 fracción XIII, 16 fracciones IV y V, y 27 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada con fecha 13 de agosto de 2019, por la Ciudadana Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./2127/2019, de fecha 21 de agosto del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 26 de agosto de 2019, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 15 fracción XIII, 16 fracciones IV y V, y 27 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada con fecha 13 de agosto de 2019, por la Ciudadana Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar los artículos 8, 15 fracción XIII, 16 fracciones IV y V, y 27 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en las siguientes consideraciones:

La armonización legislativa, comprende el proceso mediante el cual se llevan a cabo las adecuaciones y modificaciones a las leyes o constituciones para que estén acorde a lo señalado en algún cuerpo normativo, en el caso que nos ocupa, las adecuaciones y modificaciones se realizan a las Constituciones y Leyes Locales de las Entidades Federativas, para que vayan en el mismo tenor que lo establecido en sus disposiciones.

Para cumplir con el mandato de adecuar los marcos normativos locales, es necesario que a través de los Congresos Locales se realicen las modificaciones pertinentes para tal fin, por lo que, la obligación de realizar el proceso de armonización legislativa corresponde a cada Entidad Federativa.

De manera que, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

*Es por ello que derivado de los diferentes cambios que han habido en las denominaciones de las diversas leyes así mismo en la denominación de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar para este tipo de situaciones, como es el caso de nuestra **Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, ya que dentro de su redacción actualmente hace mención aun de la anteriormente denominada Secretaría de Vialidad y Transporte, lo cual no es*





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicha institución se le denomina **Secretaría de Movilidad**, derivado de las modificaciones aprobadas al nombre de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte en agosto del 2018, y de la nueva Ley de Movilidad expedido en este año. Por lo que, al ser evidente el cambio de nombre que ha sufrido dicha Secretaría, es nuestra responsabilidad, como legisladores de observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.*

I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, en cuanto al cambio que ha sufrido la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, son los siguientes: La LXIII Legislatura del Estado Oaxaca aprobó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la cual desapareció la Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA), y en su lugar se creó la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), por lo que se reformó el Artículo 27, fracción VII y el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 1532 de fecha 17 de julio del 2018¹ y publicado en el Periódico Oficial Extra el 2 de agosto del 2018².

¹ http://docs.congreso0oaxaca.gob.mx/decrets/documento1s/000/001/532/original/DLXIII_1532.pdf?1533226641

² http://docs.congreso0oaxaca.gob.mx/decrets/documento2s/000/001/532/original/POLXIII_1532.pdf?1534962411





LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

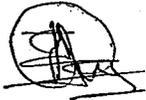
Ahora bien, dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el transitorio CUARTO del decreto 1532, a la letra dice:

CUARTO.- Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a la Secretaría de Vialidad y Transporte, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Movilidad.

Como se puede observar, si bien, en esta ley orgánica, al modificar el nombre de la Secretaría, tuvo el cuidado que en el referido transitorio, previendo que en los demás casos en que se hiciera referencia (en diversas disposiciones legales), al referirse a la Secretaría de Vialidad y Transporte, se entendería como la **Secretaria de Movilidad (SEMOVI)**, es de mencionar, que en un proceso de reforma legal de manera integral, se debió de haber contemplado, reformas al menos a las leyes relacionadas con la materia, como lo es, en este caso la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, en ese sentido, es claro, que actualmente no se ofrece a la ciudadanía certeza jurídica, pues en las diversas leyes seguirán encontrando el nombre de una dependencia que ya no se le denomina de esa forma, y necesariamente tendrían que acudir a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para poder despejar dudas, por lo que, a ser nuestra labor como Legisladores, el de otorgar garantía y certeza, para los ciudadanos y ciudadanas al consultar esta ley.

Por lo anterior, esta representación propone que se Reformen diversas disposiciones de nuestra **LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, como se observa, en el siguiente cuadro comparativo, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 8. La Secretaría de Vialidad y Transporte, la Secretaría, la Policía Vial Estatal y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.	Artículo 8. La Secretaría de Movilidad, la Secretaría, la Policía Vial Estatal y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 15. El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

...
...
XIII. Ordenar la suspensión y cancelación de licencias, en coordinación con la **Secretaría de Vialidad y Transporte**, en los casos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

Artículo 16. Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

...
...
IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la **Secretaría de Vialidad y Transporte**, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

Artículo 17. Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones:

...
...
V. Elaborar el informe policial con los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la

Artículo 15. El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

...
...
XIII. Ordenar la suspensión y cancelación de licencias, en coordinación con la **Secretaría de Movilidad**, en los casos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

Artículo 16. Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

...
...
IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la **Secretaría de Movilidad**, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

Artículo 17. Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones:

...
...
V. Elaborar el informe policial con los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

[Handwritten signature]

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Secretaría de Vialidad y Transporte, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

Artículo 27. *La Secretaría de Vialidad y Transporte informará a la Dirección de la Policía Vial Estatal, de las resoluciones en la que se suspenda o cancelen las licencias o permisos, para los efectos a que haya lugar.*

Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

Artículo 27. *La Secretaría de Movilidad informará a la Dirección de la Policía Vial Estatal, de las resoluciones en la que se suspenda o cancelen las licencias o permisos, para los efectos a que haya lugar.*

[Handwritten signature]

Como es de observarse, de una revisión exhaustiva realizada a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se ha detectado en el articulado que lo compone, que aún se sigue haciendo mención de la Secretaría de Vialidad y Transporte, tales son los casos de los artículos mencionados en el cuadro anterior. Por lo cual, se considera necesario y oportuno, proponer reforma a las disposiciones legales antes citadas, para armonizar completamente las mismas, con el objeto de utilizar la denominación correcta de la actual Secretaría del ramo.

QUINTO. *Esta Comisión dictaminadora, se dio a la tarea de revisar los archivos de este H. Congreso del Estado, en los que consta que La LXIII Legislatura del Estado Oaxaca aprobó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la cual desapareció la Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA), y en su lugar se creó la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), por lo que se reformó el Artículo 27, fracción VII y el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 1532 de fecha 17 de julio del 2018³ y publicado en el Periódico Oficial Extra el 2 de agosto del 2018.*

Este antecedente desde luego obliga a esta comisión dictaminadora a aprobar de manera positiva la iniciativa de la autora, a efecto de armonizar una disposición legal vigente y de salvaguardar las garantías de certeza jurídica, de audiencia y protección de los derechos humanos del gobernado. De igual manera, se analiza y valora los textos normativos, del cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la iniciativa propuesta, y





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de su respectivo análisis a dicho cuadro comparativo podemos concluir, que la propuesta de reforma que se propone, es viable en cuanto a la intención de la autora de la iniciativa.

SEXTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, 15 fracción XIII, 16 fracciones IV y V, y 27 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada con fecha 13 de agosto de 2019, por la Ciudadana Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que propone es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la propuesta tiene como finalidad la armonización derivada de los diferentes cambios que han habido en las denominaciones de las diversas leyes así mismo en la denominación de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar para este tipo de situaciones, como es el caso de nuestra **Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**, ya que dentro de su redacción actualmente hace mención aun de la anteriormente denominada Secretaría de Vialidad y Transporte, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicha institución se le denomina **Secretaría de Movilidad**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, 15 fracción XIII, 16 fracciones IV y V, y 27 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 8; 15 FRACCIÓN XIII; 16, FRACCIÓN IV; 17 FRACCIÓN V y EL 27 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA para quedar como sigue:

Artículo 8. La Secretaría de Movilidad, la Secretaría, la Policía Vial Estatal y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.

Artículo 15. El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII ...

XIII. Ordenar la suspensión y cancelación de licencias, en coordinación con la **Secretaría de Movilidad**, en los casos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

IX a XVII. ...

Artículo 16. Los Delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la **Secretaría de Movilidad**, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

V a VII. ...

Artículo 17. Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Elaborar el informe policial con los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la **Secretaría de Movilidad**, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

VI y VII. ...

Artículo 27. La **Secretaría de Movilidad** informará a la Dirección de la Policía Vial Estatal, de las resoluciones en la que se suspenda o cancelen las licencias o permisos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
 TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO**

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 40 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019.

